



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0013 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 ENE 2021

Visto, la Nota N° 022-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OIPAS, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual el servidor Pedro Enrique Oviedo Pachas, trabajador contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad ocasionada por el Covid-19; Informe N° 016-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, a partir del día siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de



Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de las licencias por enfermedad, Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 55 % de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2021 la UIT equivale a S/. 4,400.00 soles, en el año 2021 el subsidio por cada asegurado CAS es de Dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 Soles (S/.2,420.00); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 003 – 2021 - GORE ICA -GRDE- DIREPRO-OTA-UPER, de fecha 06 de Enero del 2021, el responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Producción, comunica que a través del documento de la referencia de fecha 18 de diciembre de 2020, el servidor Pedro Enrique Oviedo Pachas, contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad ocasionada por el Covid-19, por espacio de veintiséis (26) días considerados a partir del 23 de noviembre al 18 de diciembre del 2020, (de los cuales estuvo hospitalizado del 23/11/2020 al 04/12/2020, y el médico tratante le recomendó descanso médico del 05/12/2020 al 18/12/2020), descanso médico otorgado por el Dr. Edwin Reátegui Sánchez, Médico Internista con C.M.P. N° 24882, RNE 13459 del Hospital San José de Chíncha, a través del Certificado Médico N° 0005002; para la formalidad del caso, el interesado, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medios probatorios copias del certificado Médico, Liquidación de gasto común del Hospital San José de Chíncha, Resultado de la Prueba Rápida – método inmunocromatografía, receta y otros estudios, documentos que acreditan su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor licencia por enfermedad por los días indicados, por la enfermedad ocasionada por el coronavirus, Covid-19, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/. 2,400 soles (Dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo; en este caso, al trabajador Pedro Enrique Oviedo Pachas no le corresponde el subsidio excepcional por que dicho servidor tiene una remuneración mayor a los 2,400 soles;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia,



proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR; y Resolución Gerencial General Regional N° 009-2021-GORE-ICA/GGR

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar** licencia por enfermedad al servidor **Pedro Enrique Oviedo Pachas**, trabajador contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **veintiséis (26) días con eficacia anticipada a partir del 23 de noviembre al 18 de diciembre del 2020, (hospitalizado del 23/11/2020 al 04/12/2020, y con descanso médico del 05/12/2020 al 18/12/2020)**; de los cuales veinte (20) días del 23 de noviembre al 12 de diciembre de 2020 corresponden a los primeros veinte días del periodo 2020, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica, y los seis (06) días restantes comprendidos del 13 al 18 de diciembre de 2020 serán subsidiados por ESSALUD en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.- Notificar**, el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE